

# administración local

## **AYUNTAMIENTOS**

#### **MONTIEL**

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montiel sobre imposición de la tasa por utilización del punto limpio de Montiel, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PUNTO LIMPIO MUNICIPAL Fundamento y naturaleza.

Artículo 1°.

- 1.-Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización del punto limpio municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a los previsto en la presente ordenanza.
- 2.-El tributo que se regula en la presente ordenanza, conforme al artículo 20.1 y 2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por tratarse de la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de naturaleza local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de que no se presta por el sector privado, esté establecida o no su reserva al sector público, conforme a la normativa vigente.

Hecho imponible.

Artículo 2°.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del punto limpio municipal, por vertidos de escombros originados por obras o derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimientos de las mismas, residuos industriales considerados aptos, los muebles, electrodomésticos, enseres inservibles y los producidos por limpieza de parques y jardines, tanto público como privados.

Sujeto pasivo.

Artículo 3°.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso del punto limpio municipal.

Cuota tributaria.

Artículo 4°.

La cuota tributaria correspondiente a la utilización del punto limpio municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que los transporte, si tienen la naturaleza de va-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



lorizables limpios. Los residuos valorizables con elementos de rechazo y los no valorizables, devengarán la cuota tributaria en función de los m³ vertidos, los cuales serán cuantificados por el/los responsable/s municipal del punto limpio.

#### Tarifas:

A) Por vertido de escombros originados por obras, derribos o las tierras procedentes de vaciados o movimiento de las mismas, serán las siguientes:

Residuos valorizables limpios:	Tarifa
En remolques de hasta 750 kgr. (1 m³)	5,00 euros/unidad
En remolques agrícolas y similares de más de 750 kgs. y hasta 3.000 kgs. (más de 1 m³ y hasta 3 m³)	15,00 euros/unidad
En remolques agrícolas y/o de camiones de más de 3 m³ y hasta 6 m³	30,00 euros/unidad
Residuos valorizables que contengan elementos de rechazo:	
En cualquier tipo de remolque, por cada m³ depositado	60,00 euros/m <sup>3</sup>

B) Por el depósito de muebles, electrodomésticos o enseres inservibles será la siguiente:

Residuos no	valorizables	·	Tai	rifa
Muebles, Ele	ctrodomésticos o e	nseres inservibles (colchones, maderas, papel y cartón, ch	natarra) Gratu	uito

La recogida y el transporte de estos residuos, se llevará a cabo por personal del Ayuntamiento y a través de vehículos municipales, debiendo el interesado colaborar con el personal municipal en la carga y movilización del objeto a depositar.

C) Por depósito de otros residuos no valorizables:

Residuos no valorizables	Tarifa
Plásticos de tercer reciclado y otros materiales no reciclables	60,00 euros/m <sup>3</sup>

Notas a las tarifas anteriores:

- 1. Por residuos valorizables limpios se entiende aquellos RCDs pétreos susceptibles de ser transformados en zahorras y que no contengan ningún otro residuo que pueda destinarse a tal fin.
- 2. Por residuos valorizables que contengan elementos de rechazo se entiende aquellos RCDs que contengan mezcla de residuos y que previamente a su transformación en zahorras requiera la separación y clasificación.
- 3. Por residuos no valorizables se entiende aquellos residuos, que siendo admisibles en la instalación, no puedan destinarse a la fabricación de zahorras, procediéndose a su recogida y transporte por parte del CRSU.

Devengo.

Artículo 5°.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se haga uso del punto limpio municipal.

Declaración e ingreso.

Artículo 6°.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de uso, con indicación del tipo de vehículo de transporte y el vertido que se realizará.
- 2. El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo derivado de uso, realizado conforme a la cuota tributaria establecida, previo a la utilización del servicio.

Días v horas de servicio.

Artículo 7°.

Los residuos de construcción y demolición deberán ser depositados en el horario y días que se determine por el Ayuntamiento de Montiel.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La recogida de muebles, electrodomésticos o enseres inservibles, se llevará a cabo un día a la semana, a establecer por el Ayuntamiento de Montiel y previa solicitud y aviso del interesado.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8°.

Las infracciones y sanciones por un uso inadecuado o sin autorización del Ayuntamiento, estarán tipificadas como leves, graves y muy graves y podrán ser denunciadas por la Policía Local, la Guardia Civil o cualquier otro agente medioambiental, siendo las reseñadas a continuación:

- \* Faltas leves:
- No hacer caso de las normas indicadas por el ayuntamiento en la autorización dada al interesa do tras la solicitud.
  - No respetar las indicaciones dadas al interesado por el encargado del recinto.
  - \* Faltas graves:
  - Descargas en lugares no autorizados.
  - Descargar sin el pertinente permiso municipal.
  - Descargar sin haber abonado la correspondiente tasa.
  - \* Faltas muy graves:
  - Arrojar productos industriales considerados no aptos.
  - Arrojar cualquier producto considerado tóxico.
  - Cualquier otro acto que contravenga la normativa medioambiental.

El importe de las infracciones a pagar, dependiendo de su gravedad y previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, será el siguiente:

Sanciones leves: 90 euros la primera vez, 120 euros la segunda y 150 euros las sucesivas.

Sanciones graves: 150 euros la primera vez, 200 euros la segunda y 250 euros las sucesivas.

Sanciones muy graves serán las equivalentes al resultado de aplicar la normativa autonómica y nacional en materia de delitos medioambientales.

Las infracciones prescribirán en un plazo de seis meses las leves, de doce meses las graves y de dieciocho meses las muy graves. El presunto infractor dispondrá de un plazo de quince días, desde el momento en que se le haya comunicado el levantamiento del correspondiente expediente sancionador, en el cual podrá presentar cuantas alegaciones estime pertinentes a la defensa de sus derechos e intereses. Instruido el procedimiento y transcurrido dicho plazo, el Alcalde-Presidente resolverá en la forma que estime más conveniente, con sujeción a lo estipulado en la presente ordenanza y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal definitivamente aprobada, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real.

En Montiel, a 6 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Ángel García Valcárcel.

#### Anuncio número 6905

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.